



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2280-SPA-1388 y su Acumulado PAOT-2015-2305-SPA-1399, relacionados con las denuncias presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 6 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia a través de llamada telefónica, ratificada mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino (tipo cocker spaniel, color miel, talla mediana) [que habita en calle Liz, número 16, colonia Residencial Ermita, Delegación Iztapalapa] el cual está en estado de desnutrición ya que se le notan los huesos pegados a la piel, no le brindan alimento ni agua además de que los dueños lo tienen en abandono total (...).

Con fecha 12 de agosto de 2015, otra persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia a través de llamada telefónica, ratificada mediante correo electrónico de misma fecha, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) [en calle Liz, número 16 entre Avenida Ermita y calle Nochebuena, colonia Residencial Ermita, Delegación Iztapalapa] poseen un ejemplar canino de raza coquer de color café, talla mediana, mismo que permanece en la azotea, probablemente no cuente con alimentación adecuada, ya que se encuentra "en los huesos", además de que su pelaje está muy maltratado y sucio (...).





ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3798-2015 del 13 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2280-SPA-1388. Dicho acuerdo se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa, en fecha 17 de noviembre de 2015.

De igual manera esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3876-2015 del 21 de agosto de 2015, admitió a trámite la segunda denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2305-SPA-1399, siendo acumulada al expediente PAOT-2015-2280-SPA-1388, al tratarse de los mismos hechos. Dicho acuerdo se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa, en fecha 17 de noviembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3798-2015, el día 3 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar un reconocimiento de hechos pero nadie respondió luego de que se le llamó a la puerta por aproximadamente 10 minutos.

Al momento de proceder a retirarnos salió una persona del sexo masculino quien al explicarle el motivo de la presente diligencia argumentó que tenía un evento en su casa razón por la cual no podía atendernos (...).

México, D.F., a 05 de septiembre de 2015.



VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- El ejemplar canino motivo de la presente denuncia fue retirado del inmueble ubicado en calle Liz, número 16, colonia Residencial Ermita, Delegación Iztapalapa.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-608-2016, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que habitaba en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, sobre las responsabilidades que tiene que cumplir al tener un animal de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e. p, Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/MCH/FARC/RCM*